

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«Las partidas carlistas al mando de Tristany, Miret y otros en número de 1.500 hombres penetraron por sorpresa al amanecer del día 2 en Valls. Apercebidos los voluntarios han opuesto una enérgica resistencia sosteniendo un vivísimo fuego hasta las diez de la mañana, á cuya hora ha llegado en auxilio de la plaza el batallón fijo de Ceuta. A la llegada de este bizarro batallón, los carlistas se han pronunciado en precipitada fuga, dejando en el campo 16 muertos, varios heridos y 60 prisioneros, entre estos algunos Jefes. Nuestras pérdidas consisten en un muerto, cuatro heridos y algunos contusos. Han salido fuerzas en persecucion de los fugitivos. Por varios conductos se recibe la confirmacion de este suceso que tiene verdadera importancia y que revela el estado de desaliento en que se encuentran las facciones de Cataluña.»

Me apresuro á hacérselo saber al público para su satisfaccion.

Valladolid 4 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

Procesada la Sala de vacaciones de la Audiencia de Granada, y acordada la suspension de los Magistrados que la componian por el Tribunal Supremo, se hace indispensable sustituirlos para que aquella Audiencia pueda funcionar debidamente. Ni la ley provisional sobre organizacion del poder judicial ni la de Enjuiciamiento criminal han previsto el caso de que la mayor parte de los Magistrados que componen la dotacion de planta de una Audiencia pudieran ser procesados á la vez y por una misma causa; así es que aquella dispone que cada Tribunal superior tenga un número de Magistrados suplentes que no exceda de la tercera parte de los de planta; pero ese número suelo estar reducido á tres; y aun á menos por falta de personas con condiciones legales para desempeñar el cargo, y en todo caso solo responde á la necesidad de sustitucion de uno ó dos de los Magistrados propietarios. La ley de Enjuiciamiento criminal nada dispone respecto de este particular.

Por consiguiente es llegado el caso de dictar una medida de carácter general que llene el vacío de la legislacion vigente en la materia á fin de que las importantes funcio-

nes de la administracion de justicia, entre ellas la importantísima del Jurado, no queden desatendidas en las Audiencias. Tres son los medios que, á juicio del Ministro de Gracia y Justicia, pueden utilizarse para poner hoy á la Audiencia de Granada, y á cualquiera otra que llegue á encontrarse en iguales ó parecidas circunstancias, en condiciones de poder funcionar regularmente durante la sustanciacion de la causa á que están sometidos los Magistrados suspensos, á saber: nombrar directamente el Gobierno con el carácter de interinos á otros Magistrados cesantes; trasladar de las distintas Audiencias de la Península el número suficiente para que como comisionados especiales llenen la necesidad de la sustitucion, procurando que su falta no influya en el despacho de los negocios pendientes en las Audiencias de que procedan; y por último, encargar la sustitucion á los Jueces de primera instancia de término de la capital del distrito ó de los partidos mas próximos. Cada uno de estos medios puede ser suficiente ó insuficiente, segun las circunstancias, para completar interinamente el personal de Magistrados de las Audiencias en casos como el en que se encuentra hoy la de Granada.

Es necesario, portanto, que el Gobierno tenga facultades para nombrar Magistrados interinos en las Audiencias donde sean necesarios, utilizando en combinacion los medios antes indicados.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer al Gobierno de la República que se sirva aprobar el adto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.
—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio y Ramos.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de

acuerdo con lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, podrá nombrar Magistrados interinos siempre que sean necesarios para sustituir á los propietarios que por cualquier causa queden suspensos en el ejercicio de su cargo y no puedan ser sustituidos por los suplentes.

Art. 2.º Serán aptos para obtener el nombramiento de Magistrados interinos los cesantes de categoría igual á los que deban ser sustituidos. Estos Magistrados disfrutarán durante el tiempo de la sustitucion la mitad del haber con que se halle dotada la plaza que sustituyan, y el ejercicio de este cargo les servirá de mérito para que el Tribunal Supremo proponga á los que lo hubieren desempeñado con preferencia á otros en los concursos para la provision de plazas vacantes correspondientes á turno de cesantes segun el decreto de 8 de Mayo último.

Art. 3.º Con el objeto expresado en el art. 1.º, el Gobierno podrá trasladar interinamente á las Audiencias donde existan Magistrados suspensos á los de otras, cuidando que en estas no se interrumpa el despacho regular de los negocios con motivo de la traslacion. Estos Magistrados seguirán cobrando sus respectivos sueldos en la misma Audiencia de que procedan, y no disfrutarán otra gratificacion que la equivalente á los gastos de viaje.

Art. 4.º Podrá asimismo el Gobierno, con el propio objeto, nombrar en comision á los Jueces de término, eligiendo preferentemente á los de la capital del distrito de la Audiencia, y en su defecto á los de los partidos mas próximos. Tampoco disfrutarán estos funcionarios mas sueldo que el correspondiente á su propio cargo, abonándoseles en su caso los gastos de viaje.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Río y Ramos.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Es en alto grado perjudicial para el orden público que las fuerzas populares en épocas como la presente de agitacion y de revueltas paedan congregarse sin conocimiento de la Autoridad gubernativa y lleven á cabo manifestaciones que, antes que como á salvaguardia de la paz y del reposo de los pueblos, hagan considerarlas como á materia que se adapta á las sugerencias de la pasion política, ó como á instrumentos en manos de toda clase de perturbadores.

A fin de prevenir las consecuencias de este mal, el Gobierno de la República cree oportuno, teniendo en cuenta lo que prescribe el capítulo 3.º del decreto de 17 de Noviembre de 1868, así como la urgente necesidad de ampliarlo en aquello que parezca suficiente, dadas las presentes excepcionales circunstancias é ínterin se plantea la Ordenanza de 1822, reformada, ordenará V. S. el estricto cumplimiento de las reglas siguientes:

1.ª En ningun distrito municipal podrá reunirse toda ó parte de la fuerza de Voluntarios de la República sin orden del Alcalde primero.

En las capitales de provincia no podrán reunirse para desempeñar ninguna de las funciones de su instituto los Voluntarios de la República sin que el Alcalde primero dé conocimiento de ello al Gobernador civil 24 horas antes por lo menos que la reunion hubiere de verificarse y participándole el motivo para que haya de tener lugar, el punto de reunion y el servicio de que se trate.

2.ª La fuerza armada que se reuniese contraviniendo lo prescrito en la regla anterior, será desarmada inmediatamente, y los contraventores considerados como perturbadores del orden público.

Si un Alcalde de una capital de provincia faltase á dicha prescripcion y reuniera todos ó parte de los Voluntarios de su distrito sin previo conocimiento del Gobernador civil, V. S. lo considerará incurso en las responsabilidades que marca el art. 180 de la ley municipal, sin perjuicio de juzgarlo como perturbador del orden público.

3.ª Se prohíbe á toda fuerza pública armada y reunida hacer demostraciones de cualquier clase que

sean dando gritos ó prorumpiendo en vivas ó en mueras. Los que las llevasen á cabo ó excitasen á otros á que lo verificaran serán considerados reos de rebelion ó sedicion siempre que sus manifestaciones se encaminasen á excitar á la comision de estos delitos.

4.ª Se recuerda el cumplimiento del art. 25 del decreto de 17 de Noviembre de 1868, en virtud del cual ni los batallones ni una parte de ellos podrán reunirse con armas sino á las órdenes de sus respectivos Jefes. V. S. deberá ordenar el inmediato desarme de los que no cumplieran esta disposicion.

5.ª En ningun caso podrán los Alcaldes primeros dar orden para que los Voluntarios de la República se reúnan armados de noche. Se exceptúa la circunstancia de que dicha fuerza haya de defender el pueblo donde resida de los ataques de otra fuerza rebelde.

Encargo á V. S. de un modo muy especial el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Octubre de 1873.—Maisonave.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION

NUM. 2.837.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado que el dia 16 del corriente á las once de su mañana tenga lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion y en pública subasta, la adquisicion del paño y demás telas y efectos que para los establecimientos provinciales de Beneficencia se necesitan, con sujecion á las muestras, precios y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Valladolid 4 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.826.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

En la *Gaceta* de 25 del actual está inserta una orden del Gobierno de la República, expedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 22, y dirigida á los Sres. Presidente y Fiscales de Audiencia, que dice así:

«Si en todo tiempo es un deber

constitucional contribuir á las cargas del Estado, hoy más que nunca se hace indispensable que todos los ciudadanos sin distincion de clase satisfagan el cupo de contribucion que les corresponde segun las leyes; pues de otro modo, faltar el Gobierno de recursos, es imposible atender al restablecimiento del orden tan hondamente perturbado por los enemigos de la libertad. Muchas y repetidas son las quejas que han llegado al Gobierno de atentados cometidos contra los agentes encargados de la recaudacion de contribuciones, y tambien ha sabido con dolor que algunos Jueces municipales se han mostrado extremadamente apáticos en prestar á los encargados de la Administracion los debidos auxilios, olvidando sin duda la importancia de su deber; y el Ministro que suscribe faltaria á su conciencia si encargado de que la ley se cumpla no procurase por los medios de que dispone el restablecimiento del derecho, coadyuvando así al pensamiento del Ministerio de que forma parte. Preciso es, por lo tanto, restablecer el imperio de la ley, y á la morosidad de algunos contribuyentes, así como á los actos punibles de otros, oponer el oportuno correctivo, requiriendo severamente á los funcionarios del orden judicial para que en los momentos críticos porque el país atraviesa no olviden las importantes funciones de su cargo con desprestigio de su autoridad y en daño de la patria. Al efecto recuerdo á V... la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, así como la orden circular de este Ministerio de 28 de Setiembre de 1870; esperando de su reconocido celo que excite con urgencia el de los funcionarios judiciales de ese territorio, vigilándoles y exigiéndoles el más estricto cumplimiento de sus deberes al tenor de las disposiciones citadas, é inculcándoles al propio tiempo la necesidad imprescindible en que se hallan de prestar al Estado para la cobranza de los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar todo ataque contra los intereses públicos y contra los agentes de la Administracion; advirtiéndoles que el Gobierno, así como se halla dispuesto á premiar su celo y servicios especiales, sabrá tambien exigirles en caso contrario la más estrecha responsabilidad.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V... á los fines oportunos.»

Cuya orden se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los funcionarios del poder judicial del distrito de esta Audiencia, quienes la prestarán el más exacto cumplimiento, empleando el mayor celo, actividad y energía en dar

auxilio á los Agentes de la Administracion para la recaudacion de las contribuciones: en la inteligencia de que si así no lo hiciesen ó no se mostrasen tan celosos como deben serlo en este interesantísimo servicio serán tratados sin contemplacion de ningun género, aplicándoles el rigor de las leyes por su morosidad si dieran lugar á justificadas quejas de los encargados de la cobranza de las contribuciones.

Valladolid 29 de Setiembre de 1873.—Baltasar Barona.—A los funcionarios del Poder judicial.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.744.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Valladolid.

Sesion del dia 9 de Julio de 1873.

Reunidos los Sres. Hernando Miguel, Antona, Gonzalez y Caballero, bajo la presidencia del Sr. Lorenzo, y leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se tomaron los siguientes acuerdos.

Quedar enterados de que por la Direccion general de Instruccion pública se habia resuelto que fuese aplicable á los Maestros de 1.ª enseñanza el art. 3.º y 5.º del Reglamento general de oposiciones de 1.º de Junio de este año, y que por lo tanto deben de ser admitidos á oposicion, aun cuando no posean título profesional, siempre que acompañen certificacion de hallarse examinados y aprobados, exigiéndose únicamente el título, para el acto de la toma de posesion, en el caso de que hayan obtenido escuela.

Se dió cuenta del resultado que ofrecen las actas de oposiciones celebradas en el mes de Junio último, para la provision de las escuelas que se hallaban vacantes, y se acordó que con los tres primeros lugares de cada lista, se formen las ternas para las escuelas de niños de Ataquines, y la de niñas de Cojeces del Monte, debiendo formarse las sucesivas ternas con los números siguientes de cada lista, á medida que tengan lugar los nombramientos.

Habiendo fallecido Doña Benita Calleja, maestra de Villavicencio, antes de que se verificasen las oposiciones, se acordó que dicha escuela se provea por resultado las mismas oposiciones.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Cabrerros del Monte, en el que manifiesta que el Ayuntamiento ha acordado declarar incompleta la escuela de niños, y por lo tanto, que no conviene en nombrar por traslado á D. Leandro Gonzalez,

que lo es de Villacid de Campos; y resultando que este pueblo cuenta con más de quinientas almas segun el último censo oficial, se acordó decir al Alcalde que no puede tener lugar, con arreglo á la ley, la rebaja de dotacion al maestro, ni la reduccion de la escuela á la clase de incompleta; que el Ayuntamiento debe proceder á nombrar por traslado al expresado D. Leandro Gonzalez, ó que, en otro caso, se publicará la vacante de dicha escuela para proveerla por concurso.

Enterada la Junta de un oficio del Alcalde de Pozaldéz, dando cuenta de que el Ayuntamiento habia creado una plaza de auxiliar para la escuela de niñas de la expresada villa, con 250 pesetas anuales, y se acordó decir al Alcalde que provea interinamente la referida, hasta tanto que tenga lugar en propiedad, y que se den las gracias al Ayuntamiento por su esmerado celo en favor de la enseñanza.

Se aprobó la cuenta de los gastos de esta Secretaría durante el 2.º semestre de 1872 á 1873, y las presentadas por el Director y Directora de las dos escuelas Normales, correspondientes al último mes de Junio, y que unas y otras se remitan á la Excm. Diputacion provincial.

Se concedieron dos meses de licencia á D. Manuel Gallego, maestro de esta capital y se aprobó que por el Sr. Presidente se hubiese otorgado igual gracia á D. Julian Conde y Sanz, que lo es de Becilla de Valderaduey, ambos con sujecion á lo prescrito en la Real orden de 23 de Abril de 1874.

Verificados los exámenes públicos en la escuela práctica de la Normal de maestros de la capital, durante los dias 1.º y 2.º del actual, á propuesta de la Comision de esta Junta que los presidió, se acordó decir al Director de la referida Normal, la satisfaccion con que se ha visto el buen estado de la enseñanza en la ya nombrada escuela práctica, y que se den las gracias á Don Clemente Infante, Regente de la misma, por el celo, laboriosidad é inteligencia con que desempeña dicho cargo.

Se aprobó la expedicion de los títulos de Maestra elemental á favor de Doña Anselma Jesusa Blanco, procedente de Leon; Doña María Sendino Gonzalez, de la de Burgos; Doña Manuela Sofia Gomez, de la de Santander; y los de clase superior, á Doña Irene Lopez Soba, de Bertabillo; Doña Irene Martin y Martin, de Santa Eufemia; Doña Matilde Mediavilla, de esta capital; Doña Sergia del Valle Perez, de Carrion de los Condes; Doña Isidora Gutierrez, de Villanueva de S. Manco, y Doña Emilia Martin Perez, de Madrid.

Se autorizó á D. Nicolás de la Fuente, Doctor en Medicina y Catedrático auxiliar de esta Facultad,

para que, en union de otros profesores, pueda establecer una Academia de ciencias médicas en la Escuela Normal de Maestros de esta capital, en cuanto sea compatible con el orden y buen servicio de la mencionada escuela.

De conformidad con lo prescrito en el Reglamento general de escuelas y con lo resuelto en años anteriores, se acordó publicar una circular en el *Boletín oficial* de la provincia, disponiendo que los maestros de las escuelas públicas suspendan las clases de enseñanza por las tardes desde el 15 de este mes hasta igual fecha del próximo Setiembre, y que, en su lugar, tengan cuatro horas de ejercicios por la mañana, para que alternen todas las clases que comprende el programa de las escuelas.

En vista de una instancia de los maestros de Villacid de Campos, quejándose de que en el año actual se les ha despojado de un local que hace años venian poseyendo, por concesion del Ayuntamiento, para guardar la paja que necesitan, como el único combustible del país, se acordó decir al Alcalde el deber que tiene el Ayuntamiento, segun la ley, de proporcionar á los maestros casa capaz y decente para las necesidades de sus familias, y que, en tal concepto, no podia prescindir de facilitarlos el local que reclaman, toda vez que la casa que habitan no tenga la capacidad suficiente para este objeto.

Decir al Alcalde de Tamariz, que si la Junta local insiste en su dimision, el Ayuntamiento debe admitírsela y nombrar otra nueva compuesta de personas ilustradas, amantes de la instruccion, y que se hallen dispuestas á cumplir con los deberes que la ley les impone.

Se aprobó el acta de la Junta local de Ciguñuela, por la que, de acuerdo con la Maestra, se fija la retribucion mensual que deben satisfacer las niñas pudientes que asistan á la escuela, y se dijera al Presidente de dicha Junta, que debe dar posesion á los dos individuos nuevamente nombrados por el Ayuntamiento, toda vez que los otros dos á quienes reemplazan, han trasladado su domicilio á otro punto y no pueden ejercer su cometido.

Dada lectura de un oficio de la Junta local de Hornillos en el que participa que el Ayuntamiento, al formar los presupuestos para el año económico de 1873 al 74, habia rebajado 125 pesetas en la dotacion del maestro, y eliminado la consignacion para material de la escuela, sin que hubiesen sido bastante razon para evitar dichas rebajas las reflexiones de dicha Junta y la circunstancia de ser un maestro celoso en el cumplimiento de sus deberes. se acordó recurrir al Sr. Gobernador de la provincia para que exija la reforma del presupuesto y

que se adicionen al mismo las cantidades eliminadas.

En virtud de las sentidas quejas producidas por los maestros de Villalbarba y otros varios, á causa del considerable retraso que experimentan en el percibo de sus haberes, se acordó recurrir en cada caso, á la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, para que acuerde la resolucion que estime conveniente contra los Alcaldes morosos.

De conformidad con el dictámen de la Comision y con vista de las solicitudes, méritos y circunstancias que concurren en los maestros que aspiran por concurso á las escuelas vacantes, se formaron las siguientes propuestas en terna para su provision.

Para la completa de niños de Rodilana, D. Andrés Ruiz, D. Sandalio Agudo y D. Eustoquio Carrion; para la de igual clase de Villafrades, D. Lúcio Rodriguez, D. Antonino Miguel y D. Vicente Robledo; para la incompleta de Santibañez de Valcorba, D. Angel Gonzalez, D. Juan Castrillo y D. Romualdo Mayor; para la de Cabezon de Valderaduey, D. Federico Sanz Gomez, D. Angel Gonzalez y D. Juan Castrillo; y para la de Valbiadero, D. Guillermo Gay, único aspirante.

Para la incompleta de niñas de Villafrades fueron propuestas Doña Sinfrosa Ortiz y Doña Faustina Rodriguez, únicas aspirantes.

Habiendo solicitado Doña Inocencia Nuñez, maestra de Bamba, y Doña Tomasa Nuñez, que lo es de Trigueros, la oportuna autorizacion para permutar sus respectivas escuelas, puesto que ambas son de la misma clase y sueldo, se acordó oficiar á los Alcaldes de los referidos pueblos, para que manifiesten si los Ayuntamientos aceptan ó no la referida permuta, y que, en case afirmativo, lleve á debido efecto con arreglo á la orden de 1.º de Abril de 1870.

Enterada la Junta de un oficio del Alcalde de Ventosa de la Cuesta, dando cuenta de que la local de dicho pueblo no se presta á ejercer sus funciones hasta tanto que se la faciliten los Reglamentos en que se hallen consignados sus deberes y atribuciones, se acordó ilustrar á la referida Junta en todas las disposiciones vigentes que se relacionan con la 1.ª enseñanza.

Con vista de una instancia de D. Benito de Benito y Orbe, maestro que fué de Iscar, y destituido por la Direccion general de Instruccion pública, como injuramentado, en solicitud de que se le declare con derecho á las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba, en calidad de excedente, hasta tanto que sea colocado en otra escuela de igual clase y sueldo que la de Iscar, se acordó que no tiene derecho á la percepcion de las dos

terceras partes del sueldo que solicita, pero que será propuesto por concurso para las escuelas que resulten vacantes de las mismas condiciones que la que antes desempeñaba.

Dada cuenta de un certificado de un acta del Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta, elevando á cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas la dotacion de la escuela, en vez de las doscientas setenta y cinco que antes tenia, y señalando además doscientas pesetas en equivalencia de retribuciones suprimidas, para que la enseñanza sea gratuita, con el fin de que el anciano maestro, pueda incoar expediente de sustitucion, con arreglo al decreto de 7 de Enero de 1870, toda vez que se halla completamente imposibilitado para ejercer la enseñanza, se acordó aprobar el aumento de sueldo, la cantidad señalada en compensacion de retribuciones, y que se comuniquen al Alcalde, dándole las gracias, lo mismo que al Ayuntamiento, por el interés que manifiestan en favor de la Instruccion primaria.

Calixto P. Barreda, Secretario.—
V.º B.º—El Presidente, Calixto Lorenzo.

NUM. 2.776.

*Ayuntamiento constitucional de
Medina de Rioseco.*

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la Corporacion popular en los meses de Mayo, Junio y Julio que el infrascrito somete á la misma en cumplimiento de la ley municipal vigente.

MES DE MAYO.

Dia 7.

Se acordó fijar en los cuatro colegios de este distrito las listas de los electores ultimadas á los efectos consiguientes.

Se acordó la aprobacion del extracto de los acuerdos de Marzo y Abril.

Se acordó la formacion de la línea y plano de la calle de Pañeros en vista de estar anulada la que se hizo en 1852 y que se haga saber al Sr. Arquitecto provincial á los demás efectos.

Dia 17.

Se acordó ceder al Sr. Agustino la plaza de toros para una funcion de acróbatas.

Dia 24.

Se acordó la vecindad del agrimensur D. Baltasar Terrailan.

Se nombró hospitalero del de Santi-Espíritu y Santa Ana á D. Mariano Hernandez.

Se acordó celebrar las funciones del Corpus y feria, aunque con las economías posibles segun la costumbre y necesidad de sostener esta en pro de la poblacion.

Dia 28.

Extraordinaria.

Se acordó dotar con 2 reales diarios del capítulo de imprevistos al tambor, dos cornetas y clarin de los Voluntarios de la República.

MES DE JUNIO.

Dia 7.

Se acordó exponer al Sr. Gobernador la falta de recursos con que facilitar los pluses que devengan los guardias civiles auxiliares del cobro de contribuciones que están á cargo del Banco de España.

Se acordó la formacion del expediente de subasta del alumbrado para el año económico inmediato.

Se autorizó á la comision de beneficencia para arreglar con Don Jorge Ruiz las funciones de toretes en esta próxima feria.

Se acordó fijar al público el presupuesto municipal de 1873 á 1874 á los efectos prevenidos en la ley.

Dia 14.

Se dió lectura, discutió y aprobó el proyecto de presupuestos municipales para 1873-1874, así como la manera de cubrir el déficit resultante con arbitrios tarifados sobre artículos de comer, beber y arder y que se convoque á la junta de señores asociados para la aprobacion y discusion.

Dia 21.

Se acordó en vista de lo propuesto por la comision de ornato la reedificacion y deribo de las casas calle de Pañeros que fueron incediadas por el siniestro de Noviembre último, recomendando al efecto al señor Arquitecto la formacion del plano y línea.

Se aprobó la subasta del alumbrado por 44 céntimos de real, luz diaria de cuatro horas.

Dia 27.

Extraordinaria.

Se aprobaron en la de este dia por la junta de señores asociados los presupuestos municipales del año económico inmediato y que se intente el arriendo antes de establecer la administracion municipal en otro caso.

MES DE JULIO.

Dia 5.

Se acordó el nombramiento de Presidentes interinos para las mesas de los cuatro colegios electorales en las próximas que han de celebrarse en los dias 12, 13, 14 y 15 del corriente.

Se aceptó y aprobó el plano de alineacion para la calle de Pañeros que ha levantado el Sr. D. Adolfo Fernandez Casanueva, Arquitecto provincial, el cual se manda anunciar, hallarse expuesto al público hasta fin del corriente y término de 15 dias á los efectos consiguientes.

Se acordó el pago de haberes del trimestre vencido á los empleados y gastos del material segun los ingresos de recursos.

Extraordinaria.

Dia 9.

Se acordó reclamar en cumplimiento de lo dispuesto por el Ingeniero Jefe de Montes la entrega del monte respecto de los pastos que llevaron D. Justo Castañeda y Don Manuel Garrido. Tambien desestimar la protesta que varios vecinos hacen de los arbitrios municipales creados por inoportuna é impropcedente.

Se acordó la organizacion de la administracion de arbitrios en vista de no haberse presentado licitadores en las subastas anunciadas, autorizando al efecto al Sr. Alcalde y dos Sres. Concejales.

Dia 19.

Se acordó conceder licencia para tomar baños necesarios á sus respectivas personas á los Sres. Alcalde y primer Teniente.

Dia 25.

Se acordó depositar el plano y croquis de la calle de San Juan que ha formado, ratificando el hecho en 1852 por la Direccion de Carreteras, el Sr. Arquitecto provincial y que se diga á los Sres. Ruiz, Camaleño y Carvajosa para que á él se atengan en sus construcciones segun lo resuelto por la Excm. Diputacion.

Se acordó dar licencia por ocho dias al Teniente segundo toda vez que el Sr. Alcalde suspende la suya anterior hasta su regreso, haciendo un sacrificio á las razones alegadas.

Se acordó el nombramiento de los encargados de la presentacion de mozos útiles para la reserva que deben entregarse el dia 5 de Agosto inmediato.

Rioseco 4 de Agosto de 1873.—Pedro Fernandez Morán.

Aprobado en sesion del 9 de Agosto de 1873.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Fernandez Morán, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Victoriano Chico.

NUM. 2.825.

COMISION PRINCIPAL
de Propiedades y derechos del Estado
de la provincia.

ADMINISTRACION.—RENTAS.

La Comision vé con sentimiento

que, próxima á terminar la época de la recaudacion de rentas en granos por fincas de la Nacion, son muy pocos los que han acudido presurosos á cumplir con tan sagrado compromiso. Y como sea uno de los recursos con que cuenta el Gobierno de la República para atender á sus multiplicadas y apremiantes atenciones, esta oficina en cumplimiento de la mision que la está confiada, antes de acudir á medios coercitivos ha creido conveniente dirigirse á todos los deudores por rentas en granos, tanto atrasadas como corrientes, excitándoles á que en un breve plazo solventen sus débitos en las paneras de esta Comision principal ó en las de sus su-

balternas de los partidos, pues de lo contrario y á tenor de las prescripciones vigentes, se expedirán apremios contra los morosos.

Confía, sin embargo, que no se la pondrá en tan dura alternativa, y que todos los deudores al conocer esta excitacion amistosa se apresurarán á corresponder á ella comprendiendo el deber de todo ciudadano de cumplir las obligaciones contraidas, con tanto mas motivo en cuanto al verificarlo contribuye en parte á mejorar la angustiosa situacion del Tesoro de la República.

Valladolid 24 de Setiembre de 1873.—El Comisionado principal, Saturnino Lopez de Torres.

NUM. 2.778.

Ayuntamiento popular de La Seca.

Semanas concluidas en 27 de Julio, 3 y 10 del mes de la fecha.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Desmante de la calle del Teso para el nuevo empedrado.	16	50	16	50
Nivelacion, arreglo del terreno y asiento de maestras para la direccion de las aceras.	16	50	16	50
TOTALES.	33	33	.

La Seca 11 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Estéban Martin.—El Regidor Interventor, Juan Lorenzo Moyano.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

(BOTICA.)

**LA OFICINA DE FARMACIA
Ó REPERTORIO UNIVERSAL DE
FARMACIA PRÁCTICA.**

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de Dervault y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de García Lopez, La Botica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia, por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la Real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante obra

constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han repartido cinco cuadernos.

Nota.—El sexto cuaderno está en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere; plazuela de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías de la Nacion.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de la librería.

El dia 29 de Setiembre último se extravió un pollino de las señas siguientes: pelo blanco, edad cerrado, capon, con una marca en el hocico hecha á fuego. La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño Juan Cantalapiedra, vecino de Valdestillas, quien gratificará.

Valladolid: 1873.—Imprenta de Garrido,